

Señora Juez: Le informo que la presente solicitud de APREHENSIÓN por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, fue radicada el 18 de diciembre de 2020 y recibida en este juzgado a través del correo electrónico el día 21 de enero de 2021 a las 1:18 p.m. La abogada de la parte solicitante aparece con tarjeta profesional vigente y con dirección electrónica lgjuridicosabog@outlook.com A Despacho.

Medellín, 17 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	MOVIAVAL S.A.S.
Deudor (a) garante	SANTIAGO LONDOÑO GALLEGO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00072 00
Temas y subtemas	INADMITE SOLICITUD

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de SANTIAGO LONDOÑO GALLEGO, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015, en concordancia con la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto se:

- 1.** CORREGIRÁ la totalidad de la solicitud en el sentido de dirigirla contra la deudora garante, conforme conste en el contrato de prenda o de garantía mobiliaria, ya que se desprende que quien entregó en garantía el vehículo fue la señora LAURA VANESA ALZATE GALLEGO.
- 2.** APORTARÁ el Historial del vehículo automotor con placa n° SRH61E, el cual deberá tener una expedición no superior a un mes, y ser expedido por la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

3. INCLUIRÁ en los hechos de la solicitud el nombre del propietario actual del bien entregado en garantía mobiliaria, según conste en el certificado de tradición del vehículo.
4. APORTARÁ certificación expedida por CREDIORBE de los pagos que recibió de MOVIAVAL S.A.S., en el que indique la fecha en la cual realizó el pago de las sumas de dinero, en su calidad de avalista de SANTIAGO LONDOÑO GALLEGO y LAURA VANESA ALZATE GALLEGO, para efectos de la subrogación.
5. ALLEGARÁ la constancia del envío de la notificación al deudor del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a la dirección física o al correo electrónico que aparezca inscrito en el formulario de ejecución, con fecha igual o posterior a la que aparece en el formulario de ejecución y no antes como la aportada. Además deberá ir dirigida a LAURA VANESA ALZATE GALLEGO.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión por PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por MOVIAVAL S.A.S., en contra de SANTIAGO LONDOÑO GALLEGO conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e9be004db34e2bfa3648bceaf262f67a57daa6f4811ae26d9951bd6f8f04a**
Documento generado en 17/02/2021 01:41:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 028 (E)** Hoy **18 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

